



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00180-00

Debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 0010-3328, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO. Comisionar al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA (ANT.) ®, a fin de que realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 010-3328 ubicado en “EL AMPARO PARAJE EL CINCO” del municipio de FREDONIA (ANT.), de propiedad del demandado JAIRO UPEGUI HENAO, con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia como son las de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesario, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia.

Expídase por secretaría el despacho comisorio correspondiente.

SEGUNDO. Nombrar como secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, localizable en la Carrera 33 N°27<sup>a</sup>-91, Torre 3 de la URBANIZACIÓN CITTE LOMA DEL INDIO de la ciudad de Medellín, teléfonos 300-4957788 Y 3215051701 y en la dirección de correo electrónico [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es), de la lista de auxiliares de la Justicia, *advirtiéndosele que para poder ser posesionado en el cargo deberá allegar previamente, o en el acto de su posesión, copia de la póliza general de garantía exigida por el Consejo Seccional de la Judicatura y copia de licencia que lo acredita como auxiliar de la justicia con vigencia a partir del 01 de abril de 2014.*

TERCERO. Advierte el Despacho que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-3328 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fredonia (Ant.), anotación No. 12, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO DE FREDONIA.

En consecuencia, el Juzgado ordena de conformidad con el artículo 539 del C. de P. C., citar a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO DE FREDONIA en calidad de acreedor hipotecario, para que haga valer su crédito, ya sea en este proceso o en otro separado con garantía real, en el término de treinta (30) días, sean o no exigibles los créditos garantizados con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 382 del 25 de septiembre de 1993, de la Notaría Única del Círculo Notarial de Fredonia (Ant.). Asimismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al Despacho la dirección física o electrónica donde se deberá notificar al acreedor hipotecario, para lo cual puede hacer uso de las normas contenidas en el Decreto 806 de 2022.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que sea consultado por las partes.

<05360310300220190018000EJECUTIVO>

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a197f7a51a9a52dfb438ebde490b5e3521b9d58743b0c15cbebe80df88365100**

Documento generado en 19/04/2022 01:41:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**